



POR LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA EFECTUAR LA PRESENTACIÓN DE OBJECIONES AL RECONOCIMIENTO DE LA DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS (IG) Y/O LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN (DO) PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN/DINAPI/RG/N° 18/2017.

Asunción, ⁰⁵ de diciembre de 2017.-

VISTO:

las disposiciones de la Ley N° 4798/12 "QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)" y del Decreto N° 460/13 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4798/12 QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)"; La nota presentada por la Cámara Paraguaya de Industriales Lácteos – CAPAINLAC por la cual solicita prorroga del plazo de oposición de las Indicaciones Geográficas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 4798/12 "Que crea la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)" establece en el Art. 10 inc. a), como atribución de la Dirección Nacional la de administrar y disponer el otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual, como ser: Derechos de Autor y Derechos Conexos, Marcas, Dibujos y Modelos Industriales, Patentes de Invención y de Modelos de Utilidad, Transferencia de Tecnología, Indicaciones Geográficas y otras que pudieran legislarse o reglamentarse. El mismo cuerpo legal, establece en el Art. 10 inc. j), como atribución de la Dirección Nacional la de dictar las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo con la legislación pertinente.

El mismo cuerpo normativo, en su Artículo 10 estipula como funciones de la Dirección Nacional "b) Velar por el buen funcionamiento de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI);" i) Las demás que fuesen establecidas por leyes especiales o aquellas necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI);" "k) Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)."

Que, la DINAPI establece, en el marco de la normativa legal, los requisitos y procedimientos que deben ser seguidos para la concesión de las diferentes solicitudes que son de su competencia atender, con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en la norma de su creación y a instituirse en la Entidad Pública de ejecución de la política nacional de Propiedad Intelectual y de aplicación de las diferentes normas que regulan los derechos intelectuales.

Que, la Ley No. 4923/2013 "De Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen" prescribe en su **Artículo 23: "RECONOCIMIENTO DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS EXTRANJERAS.** *Las indicaciones geográficas o denominaciones de origen que no estén protegidas o que hayan dejado de estarlo en su país de origen, o que hayan caído en desuso en ese país no podrán ser objeto de registro conforme a esta ley. El registro de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen previamente inscriptas en el país de origen, que ofrezca reciprocidad para los registros otorgados en nuestro país, se regirá en cuanto a los procedimientos de inscripción y derechos, por la presente ley y normas complementarias, siendo requisito esencial la presentación del certificado de reconocimiento expedido por el país de origen a nombre del solicitante. En el caso de los países que no otorgan a los ciudadanos o entidades del Paraguay los mismos derechos*





POR LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA EFECTUAR LA PRESENTACIÓN DE OBJECIONES AL RECONOCIMIENTO DE LA DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS (IG) Y/O LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN (DO) PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN/DINAPI/RG/N° 18/2017.

con respecto al registro y protección de indicaciones geográficas o denominaciones de origen otorgados a sus ciudadanos, los nacionales de dicho país no gozarán del derecho a solicitar o que se les otorgue el registro como propietarios de indicaciones geográficas o denominaciones de origen en Paraguay, o de uso autorizado de tales denominaciones. Se entenderá por "país de origen" al país en el cual se sitúa el área geográfica, región o localidad cuyo nombre constituye la indicación geográfica o denominación de origen".

Que, la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) tiene por finalidad ejecutar en el ámbito nacional las normas que regulen la Propiedad Industrial teniendo en cuenta la función económica, jurídica y social de la propiedad intelectual y de las Indicaciones Geográficas, y denominaciones de origen.

Que, la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) considera oportuna para la sociedad paraguaya contar con un plazo mayor para iniciar el proceso de reconocimiento en Paraguay de las Indicaciones Geográficas, y denominaciones de origen.

Que, el plazo del vencimiento de las presentaciones de las objeciones al reconocimiento de la de las Indicaciones Geográficas (IG) y/o las Denominaciones de Origen (DO) esta prevista para el 10 de diciembre de 2017.

Que, la Directora Nacional, es la Máxima Autoridad de la Institución siendo responsable de la formulación y la ejecución de la política confiada a la DINAPI.

Por tanto,

En uso de sus atribuciones:

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESUELVE:

Artículo 1º.- AMPLIAR el plazo establecido en la Resolución N° 18/2017 hasta el 22 de diciembre para la presentación de objeciones al reconocimiento de las Indicaciones Geográficas (IG) y/o las Denominaciones de Origen (DO).

Artículo 2º.- INSTRUIR a la Dirección General de la Propiedad Industrial, a la Dirección de Administración e Informática a que realicen los ajustes necesarios para la aplicación de la presente Resolución, y a instruir a los funcionarios a su cargo respecto de su contenido y alcance.

Artículo 3º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Abog. PATRICIA STANLEY
Directora Nacional
Dirección Nacional Propiedad Intelectual

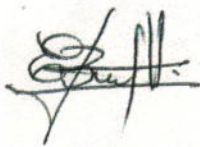
Asuncion, 5 de diciembre de 2017

Dra. Patricia Stanley, Directora
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)
Presente.


Es grato dirigirme a usted en representación de la Cámara Paraguaya de Industriales Lácteos (CAPAINLAC), para informarle que tenemos conocimiento de la Resolución DINAPI RG N°18/2017, en la cual se establece el mecanismo de publicidad de las Indicaciones Geográficas (IG) de la Unión Europea (UE), a fin de que posteriormente se presenten las objeciones a las IG que podrían encontrarse en conflicto con marcas registradas vigentes en Paraguay o con nombres genéricos, que se inició el día 10 de noviembre del corriente, dando cumplimiento al Art. 3° de la mencionada resolución, además que corre un plazo de hasta 30 días corridos contados a partir de la última publicación en el diario de gran circulación (La Nación), para presentar una objeción, cumpliéndose ya este 10 de diciembre el plazo.

Solicitamos una prórroga del plazo de oposición de las IG hasta el día 22 de diciembre, teniendo en cuenta la complejidad del tema y la importancia, estamos recabando datos y realizando un estudio de impacto económico al respecto, con la intención de acercarle un informe consistente.


Sin otro particular, aprovecho para saludarla atentamente



Erno Becker
Presidente -CAPAINLAC



DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
Recibido por: Adriano Arcoño
Firma: _____ Exp. N°: 1564
Fecha: 5/12/2017 Hora: 10:46



DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
Secretaría General - Mesa de Entrada
Fecha: 5/12/2017 Hora: 10:46
Recibido por: _____ Exp. N°: 1564
Observaciones: _____


DELEGADO

DGPI
 DGO
 DGDA
 AG

INSTALACIONES

Para elaborar respuestas
 Para conocimiento
 Para lectura y comentarios
 Para insumos de trabajo
 Para asistir y/o participar
 Para archivar
 Otros

Observación: _____





RESOLUCIÓN

La Asamblea General Anual de la Federación Panamericana de Lechería- FEPALE- reunida en La Habana, Cuba el día 30 de noviembre de 2017,

Considerando

Que en el marco de las negociaciones de Tratados de Libre Comercio que están en curso entre la Unión Europea con países de las Américas se pretende imponer que el uso de nombres genéricos de productos alimenticios y en particular de quesos, se confisquen para uso de derecho exclusivo de algunos productores en Europa a través de la protección de indicaciones geográficas ilegítimas.

Que varios países de la región, como los del bloque del Mercosur, (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) y México que están inmersos en procesos de negociación de Tratados de Libre Comercio, donde la temática referida a la propiedad intelectual y el reconocimiento de indicaciones geográficas está siendo discutido, así como aquellos países que ya cuentan con un tratado de libre comercio en vigor.

Que los Estatutos Sociales de la Federación, en su artículo 3º literal c) expresan que es objetivo de la institución "Preservar de manera general los intereses de la lechería panamericana y en particular de los países latinoamericanos y del Caribe."

Que la misma norma en su literal f), señala que la FEPALE tiene como objetivo "Propiciar la constitución de mecanismos eficaces que tengan por objeto prevenir o corregir distorsiones en la competencia comercial."

Resuelve por mayoría

- 1) Respetuosamente solicitar a los gobiernos de los países de las Américas que, con motivo de los procesos de negociación en curso, se mantengan posiciones que, como mínimo, aseguren los siguientes resultados:
 - a) Negar o rechazar el reconocimiento y/o protección de indicaciones geográficas extranjeras como parte de las negociaciones de tratados de libre comercio, si éstas pudieran afectar derechos previamente adquiridos de buena fe o impedir que los nombres habituales en lenguaje común (también conocidos como genéricos o de uso común), puedan seguir siendo utilizados para comercializar productos lácteos en nuestros países;





- b) En todo caso, asegurar un proceso abierto, transparente y sujeto a disciplinas previamente establecidas en la legislación doméstica de cada parte respecto del alcance de los derechos conferidos, para llevar a cabo el reconocimiento y/o protección de indicaciones geográficas extranjeras, evitando a toda costa reconocimientos automáticos o que no observen un debido proceso para asegurar que se respeten derechos previamente adquiridos, *inter alia*;
- c) Debido a la potencial ruptura de comercio, evitar acordar el reconocimiento y disciplinas aplicables sobre indicaciones geográficas extranjeras, sin llevar a cabo discusiones previas y consultas totalmente transparentes con los gobiernos de otros países cuyas empresas pudieran verse afectadas por el reconocimiento de esas indicaciones geográficas, y
- d) Rechazar que se obstruya o impida totalmente el acceso que actualmente ya tienen los productos lácteos a los mercados de los países de las Américas, particularmente si son originarios de otros países del continente.

